FUNDAMENTOS

El delito adopta nuevas modalidades que ameritan con creces la profundización del estudio y análisis de las herramientas legales adecuadas para enfrentarlas.

La demanda de mayor seguridad es creciente y los diversos muestreos de opinión pública la destacan en primer lugar dentro de las necesidades comunitarias.

Lo antedicho nos conduce a la necesidad de definir una política estatal tendiente a combatir el delito en todas sus formas como cuestión prioritaria de Estado y con carácter de urgencia ante la creciente escalada delictiva, que además se avizora en sostenido incremento, al menos, si no prosperan modificaciones a los sistemas de prevención y represión delictiva vigentes en la actualidad.

Es necesario asimismo, revisar en qué medida el sistema legal vigente se adecua con plenitud al fin señalado en los párrafos precedentes.

Dentro del orden constitucional y con sometimiento al respeto irrestricto al principio de la división de los poderes públicos, se torna necesaria la adopción de medidas tendientes a poner fin o minimizar al máximo los eventuales errores en las instrucciones de sumarios y optimizar asimismo la ley procesal con el objeto de agilizar los procesos, como así también las actitudes y aptitudes de los que tienen la responsabilidad de sustanciarlos.

La repetición histórica, entre otras, de corruptelas procedimentales en los inicios de las investigaciones criminales, obligan a replantear el sistema imperante, surgiendo de ello la necesidad de la reformulación integral del sistema que abarque la modificación del código de procedimientos penal actual, determine el ámbito específico de actuación de la policía provincial y se promueva una mejor especialización, otorgue una mayor intervención y gravitancia al Ministerio Fiscal, promocione los estudios periciales científicos, defina la más eficiente asignación presupuestaria, etcétera, todo ello a los fines de propender a una mayor seguridad a los habitantes de la provincia y al mejoramiento del servicio de justicia, entre otros aspectos no menos relevantes.

El denominado Triple Crimen de Cipolletti constituye uno de los paradigmas de los crímenes no resueltos. De allí el marcado interés en estudiar el legajo principal con el objeto de poder establecer las posibles menguas del sistema vigente y proceder a su consecuente corrección.

No es intención de este Poder, invadir jurisdicciones de otros poderes, ni vulnerar principios, derechos y garantías

constitucionales de las personas que eventualmente se encuentren involucradas en el Triple Crimen, en otros casos, ni agravar el ejercicio de las defensas técnicas, ni entorpecer la actividad judicial, ni actuar paralela, alternada o conjuntamente con la Justicia, ni juzgar las eventuales conductas de los funcionarios judiciales, tarea ésta, exclusivamente a cargo del Consejo de la Magistratura, ni la de los funcionarios policiales, ya que conocemos de la existencia de diversas denuncias efectuadas por la Magistratura contra funcionarios policiales que "prima facie" aparecen involucrados en el triple crimen, y como lo avala el accionar de los integrantes de esta Cámara en oportunidades anteriores.

El interés social, la magnitud y la complejidad que nos presenta la seguridad pública en estos tiempos, trasciende la esfera de los organismos estatales específicos, para convertirse en una cuestión de Estado, que como tal, involucra a los tres poderes constituidos en el desarrollo de políticas adecuadas para combatir el aspecto más sobresaliente de la problemática: la delincuencia.

En este sentido no podemos aceptar los recelos de competencia y las sospechas de ingerencia entre los poderes del Estado. El Pueblo, a quien se debe todo gobierno, en el más amplio sentido de la palabra y comprensivo del Poder Judicial, nos exige estar a la altura de las circunstancias y proveer los medios necesarios para salir de la crisis en la que se encuentra el sistema preventivo y sancionatorio del delito.

La sociedad no acepta discusiones estériles, pide resultado concretos. Las respuestas del sistema frente a los horrendos crímenes no pueden limitarse a señalar la falta de éxito de las investigaciones por culpa de otro: para la Justicia, por las fallas de la prevención policial; para la Policía por la ineficacia de la justicia; para ambos por la falta de recursos y medios, etcétera.

Es hora de trabajar mancomunadamente en busca de soluciones para las falencias del sistema. En este marco de ideas se encuadra la creación de esta Comisión Legislativa.

Reiteramos que no es nuestro propósito invadir la esfera de incumbencia del Poder Judicial, pero tampoco queremos quedarnos cruzados de brazos, diciendo que todo está en manos de la Justicia, si es que ésta no puede dar respuestas concretas a la creciente demanda social contra la impunidad.

Es objetivo esencial de la Comisión estudiar la investigación para concluir de ella los beneficios o no del sistema vigente y evaluar la verdadera necesidad de modificar lo que sea necesario en pos del descubrimiento de la verdad histórica de los hechos delictuosos en general, partiendo del análisis de un intrincado caso particular de gran

trascendencia tanto provincial como nacional, como lo es el mencionado. No tendría objeto investigar un caso en el que se haya descubierto a los culpables o se hubiera determinado histórica y científicamente la verdadera ocurrencia de los hechos, sino justamente ante la falta de resultados concretos en el caso de marras, es que debemos ayudar a allanar el camino al Poder Judicial, para otorgarle los mecanismos necesarios para su mayor excelencia.

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Víctor Medina, Eduardo Mario Chironi, Iván Lázzeri, Marta Milesi, Daniel Agostino, Alcides Pinazo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Créase la Comisión Legislativa Especial que tendrá por objeto proceder al estudio y análisis de la investigación del Triple Homicidio de Cipolletti con el fin de propugnar mejoras integrales en el Código de Procedimientos actual, en el funcionamiento de la policía, y en el otorgamiento de eventuales herramientas procesales y presupuestarias a los Juzgados de Instrucción y Cámaras para favorecer el éxito de las investigaciones penales.

Artículo 2°.- El plazo de vigencia de la presente ley se establece hasta el próximo 10 de diciembre de 1999 y podrá prorrogarse por un período de ciento ochenta (180) días a solicitud de la misma.

Artículo 3°.- La Comisión Legislativa Especial estará conformada por siete (7) legisladores en total, de los distintos bloques que la que integren respetando la conformación de la Legislatura actual.

Artículo 4°.- La Comisión Legislativa Especial podrá requerir la contratación del servicio de profesionales del derecho y/o peritos criminalísticos a los fines de la consecución de su objeto.

Artículo 5°.- La Comisión Legislativa Especial podrá requerir al Juzgado interviniente, copia del expediente incoado con motivo del Triple Homicidio de las hermanas María Emilia y Paula González y de Verónica Villar, actualmente en trámite por ante el Juzgado de Instrucción n° 12 de la ciudad de General Roca".

Artículo 6°.- La Comisión Legislativa Especial deberá expedirse a la finalización de su trabajo mediante la elaboración de un informe dando cuenta de su gestión a la Legislatura Provincial.

Artículo 7°.- De forma.